

# **DOCUMENTO DE COLABORACIÓN TÉCNICA ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS DEL GOBIERNO DE NAVARRA**

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Eduardo Coca Vita, Director General del Instituto Nacional de Meteorología, dependiente de la Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Andrés Eciolaza Carballo, Director General de Estructuras Agrarias e Industrias Agroalimentarias, dependiente del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra.

## **EXPONEN**

Que el Instituto Nacional de Meteorología (en adelante INM), como autoridad meteorológica del Estado, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, ejerce la planificación, dirección, desarrollo y coordinación de las actividades meteorológicas de cualquier naturaleza en el ámbito nacional.

Que la Comunidad Foral de Navarra, en virtud del artículo 44 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra, tiene competencia exclusiva sobre el servicio meteorológico, sin perjuicio de las facultades que en esta materia corresponden al Estado. Esta competencia se lleva a cabo, fundamentalmente, a través del Servicio de Estructuras Agrarias (en adelante SEA) dependiente orgánicamente de la Dirección General de Estructuras Agrarias e Industrias Agroalimentarias.

Que ambas partes asumen la conveniencia de coordinar las actuaciones desarrolladas en el campo de la meteorología, con el fin de optimizar las inversiones presentes y futuras, así como la atención a prestar a los usuarios de la Comunidad Foral de Navarra.

Que tanto la política de atención a usuarios del INM y del Gobierno de Navarra, como la existencia de una serie de disposiciones legales nacionales e internacionales de obligado cumplimiento, aconsejan suscribir el presente documento de colaboración, con arreglo a las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO DEL DOCUMENTO**

El objeto del presente documento es definir y concretar la colaboración técnica entre ambas partes para favorecer el desarrollo de las actividades que les son propias en el campo de la observación e información meteorológicas.

### **SEGUNDA.- ESTACIONES MANUALES Y BANCO DE DATOS**

2.1. El INM se encargará de suministrar el material de observación necesario para la instalación de nuevas estaciones o la conservación de las ya existentes.

2.2. Las futuras modificaciones a introducir en la red serán acordadas previamente por ambas partes, en base a sus respectivas necesidades.

2.3. La supervisión de las estaciones, grabación y depuración de los datos, se harán de forma conjunta, con el fin de optimizar los recursos laborales de ambas partes.

2.4. El Banco de Datos Climatológico, generado con los datos de esta red, estará a disposición de cada una de las partes, utilizándolo para sus propios fines internos.

### **TERCERA.- ESTACIONES AUTOMÁTICAS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

3.1. La red de estaciones meteorológicas automáticas de Navarra será común, pudiendo acceder ambas partes en tiempo real a la misma, con la única limitación de que no existan interferencias operativas, en especial en situaciones de adversidad meteorológica.

3.2. La información se utilizará para los fines propios de cada una de las partes.

3.3. Será necesario garantizar tanto la compatibilidad de las comunicaciones, como la seguridad de las mismas, para evitar accesos de terceros no autorizados.

3.4. Los emplazamientos se elegirán de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta las respectivas necesidades y prioridades de las partes.

3.5. Cada una de las partes se encargará del mantenimiento y calibración de sus estaciones.

#### CUARTA.- PREDICCIONES

Con independencia de la información de tipo esencial que se haga llegar al Servicio de Protección Civil (SOS NAVARRA) u otras unidades similares, el INM facilitará diariamente al Gobierno de Navarra los siguientes boletines de predicción elaborados para la Comunidad Foral:

- Boletines de predicción general para hoy y mañana de Navarra.
- Boletines de predicción general de medio plazo de Navarra.
- Boletín de predicción para el Pirineo navarro y aragonés.
- Boletín de riesgo de aludes para el Pirineo navarro y aragonés (durante la campaña invernal).

Estas predicciones se utilizarán para uso interno del Gabinete de Prensa del Gobierno de Navarra, que podrá distribuirlo únicamente a los medios de comunicación que dependan de él y del SEA, que podrá incluirlos en la página institucional de Internet del Gobierno de Navarra. En ambos casos se citará siempre la fuente de los citados boletines.

#### QUINTA.- ASPECTOS ECONÓMICOS

Este documento no originará ningún gasto ni ingreso distintos de los propios y específicos de cada parte en el desempeño de sus respectivas competencias, por lo que ninguna obligación bilateral de contenido económico surge del mismo.

#### SEXTA.- CESIÓN DE INFORMACIÓN

Los datos e informaciones intercambiadas entre ambas partes, reflejadas en este documento, podrán ser utilizados para los fines propios de cada una de ellas, no pudiendo ser cedidas a terceros sin la autorización expresa de la otra parte y haciéndose constar en tal caso su procedencia.

#### SÉPTIMA .- DURACIÓN DE LA COLABORACIÓN

El presente documento tendrá aplicación a partir de la fecha de su firma y en tanto ninguna de las partes manifieste lo contrario por escrito de forma explícita.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por triplicado ejemplar, en

Madrid, 5 de diciembre de 1999



Pamplona, 9 de diciembre de 1999

EL DIRECTOR GENERAL DE  
ESTRUCTURAS AGRARIAS E  
INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS

Andrés Eciolaza Carballo